

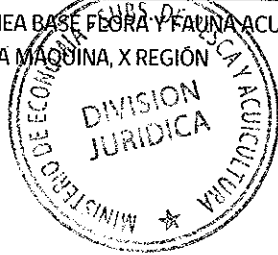
MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 123-2013 LÍNEA BASE FLORA Y FAUNA ACUÁTICA

RÍO LA MÁQUINA, X REGIÓN



AUTORIZA A JONATHAN DAVID WOOD PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 SET. 2013

R. EX. N° 2531

VISTO: Lo solicitado por Jonathan David Wood, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10.169 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 123/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2013, de fecha 21 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea base de flora y fauna acuática en la cuenca del Río La Máquina, comuna de Chaitén, X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Jonathan David Wood ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea base de flora y fauna acuática en la cuenca del Río La Máquina, comuna de Chaitén, X Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de artes de pesca, descritos en el informe técnico, citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jonathan David Wood, R.U.T. N° 14.668.535-8, con domicilio en El Encanto N° 533, depto. 406, Reñaca, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea base de flora y fauna acuática en la cuenca del Río La Máquina, comuna de Chaitén, X Región"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización de la flora y fauna acuática en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, hasta el 31 de octubre de 2013, en la cuenca del Río La Máquina, comuna de Chaitén, X Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y el muestreo no letal, mediante el sistema de trampas y pesca con mosca, de las siguientes especies ícticas:

| ESPECIES NATIVAS | NOMBRE COMÜN |
|---------------------------------|-----------------------|
| <i>Cheirodon australe</i> | Pocha del sur |
| <i>Cheirodon killiani</i> | Pocha |
| <i>Geotria australis</i> | Lamprea de bolsa |
| <i>Mordacia lapicida</i> | Lamprea de agua dulce |
| <i>Diplomystes camposensis</i> | Bagre/Tollo |
| <i>Trichomycterus aerolatus</i> | Bagrecito |
| <i>Nematogenys inermis</i> | Bagre grande |
| <i>Galaxias maculatus</i> | Puye/Truchita/Coltrao |
| <i>Galaxias platei</i> | Puye |
| <i>Galaxias globiceps</i> | Puye |
| <i>Brachygalaxias bullocki</i> | Puye |

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| <i>Aplochiton marinus</i> | Peladilla |
| <i>Aplochiton taeniatus</i> | Farionela/Peladilla |
| <i>Aplochiton zebra</i> | Farionela listada |
| <i>Odontesthes mauleanum</i> | Cauque/pejerrey |
| <i>Odontesthes brevianalis</i> | Cauque del norte |
| <i>Odontesthes wiebrichi</i> | Cauque de Valdivia |
| <i>Basilichthys australis</i> | Pejerrey chileno |
| <i>Percichthys trucha</i> | Perca trucha o trucha criolla |
| <i>Percilia gillissi</i> | Carmelita o coloradita |
| ESPECIES INTRODUCIDAS | NOMBRE COMÚN |
| <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> | Salmón Rey o Chinook |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoíris |

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

No obstante lo anterior, la solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Asimismo, la peticionaria podrá retener un sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo de las especies ícticas introducidas, con excepción de las especies *Astraloheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas"), *Ameirus nebulosus* ("pez gato"), los que podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resol. SUBPESCA N° 3064 de octubre de 2010 modificada por Resol. SUBPESCA N° 3078 de octubre de 2010 y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

12.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

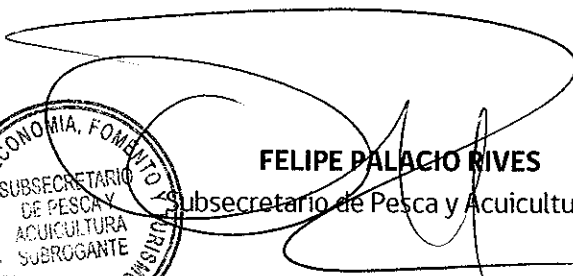
16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


FPR/JDP/NLI/nli

